

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 84-05 que eleva el Paraje de Cambita El Pueblecito, municipio de Cambita Garabitos, provincia de San Cristóbal, a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 84-05**

**CONSIDERANDO:** El notorio avance que en los últimos diez años se observa en Cambita El Pueblecito, perteneciente al municipio de Cambita Garabitos, en los órdenes de la economía, la cultura y la educación, así como en el crecimiento poblacional y el desarrollo social.

**CONSIDERANDO:** El interés de los pobladores de dicha comunidad, en el sentido de que sea elevada de categoría, para tener la oportunidad de impulsar un mayor desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que Cambita El Pueblecito alcanza los diez mil habitantes, teniendo un centro poblado con más de tres mil personas, con sus calles asfaltadas e iluminación pública, un hospital, un cementerio y un parque de recreación.

**CONSIDERANDO:** Que Cambita El Pueblecito tiene varias organizaciones sociales, culturales y religiosas, que trabajan constantemente en la promoción y desarrollo del arte, la cultura, la recreación, la educación y la fe cristiana, como lo son: varios equipos de béisbol, baloncesto y voleibol, dos clubes deportivos culturales, diez juntas de vecinos, veinticinco iglesias de las denominaciones Católica, Adventista y Pentecostal, un Consejo Parroquial, cinco cooperativas, funerarias, catorce sociedades de padres, madres y amigos de la escuela, un Comité Pro-Desarrollo de la Comunidad, servicio telefónico alámbrico residencial y comercial, entre otras entidades y facilidades.

**CONSIDERANDO:** Que Cambita El Pueblecito ha alcanzado un gran avance en el área de la educación, cuenta con diez escuelas básicas con más de dos mil estudiantes, dos liceos secundarios con unos quinientos estudiantes, una escuela de adultos y cinco casas infantiles, doscientos setenta y tres estudiantes universitarios, doscientos cuarenta y seis exitosos profesionales, graduados en distintas ramas del saber,

y varios centenares de alumnos, de ambos sexos, que realizan estudios técnicos los fines de semana.

**CONSIDERANDO:** La existencia en Cambita El Pueblecito de una infraestructura comercial que da soporte al desarrollo económico de la comunidad, con la existencia de setenta colmados y/o colmadones, diecisiete salones de belleza, diecinueve barras-cafeeterías, cinco talleres de ebanistería, cuatro carnicerías, seis barberías, tres reparadoras de calzados, una envasadora de gas propano, cinco tiendas de ventas de repuestos de motores, siete tiendas de variedades, dos talleres de herrería, un centro de fotocopiado y transcripciones computarizadas, un gran centro de acopio de productos agrícolas para la exportación, cuatro galleras, ocho bancas de lotería, cuatro negocios de ventas de frutas, un panadería repostería, un taller de fábrica y venta de ataúdes, dos farmacias, una ferretería, una empresa procesadora de agua potable, dos fábricas de blocks, ocho comedores económicos, dos terrazas restaurantes, dos talleres de desabolladura y pintura, dos centros de diversión para camping, cuatro sastrerías, entre otros negocios.

**CONSIDERANDO:** Que Cambita El Pueblecito se encuentra rodeada por bellas y exuberantes montañas, que explotadas racionalmente para la práctica del turismo ecológico impactarían positivamente en el desarrollo social y económico de la localidad.

**CONSIDERANDO:** Que toda la zona de Cambita El Pueblecito es una importante productora agrícola, destacándose en los últimos años por su participación en el abastecimiento del mercado nacional y el internacional, lo que se aprecia en la producción anual de tres millones de unidades de aguacates criollos y dos millones de unidades de aguacates injertos (para consumo local y exportación), mil quinientos quintales de cacao, trescientos quintales de café, cuatrocientos mil unidades de zapote, dos mil quintales de ñame, yautía y yuca; un millón y medio de unidades de mango de los distintos tipos, trescientos sesenta quintales de guandules, mil quintales de maíz, un millón de racimos de plátanos, guineos y rulos, quince mil unidades de aves de corral (gallinas, pavos, patos y gallos); seiscientos chivos, trescientas vacas y mil doscientos cerdos, entre otros renglones menores.

**CONSIDERANDO:** Que El Pueblecito es abastecido de agua potable desde La Guama y Cambita Garabitos, y que ya está en proceso la construcción de su propio acueducto.

**VISTA** la Constitución de la República.

**VISTA** la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

**VISTA** la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, de Organización Municipal.

---

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** Se eleva a la categoría de Distrito Municipal, el paraje de Cambita El Pueblecito, perteneciente al municipio de Cambita Garabitos.

**ARTICULO 2.-** Los parajes de Lagunita, Cañada de la Vaca, La Cebolla, La Jagüita, Loma Lechoso, Firme de Suárez y Corbanito, así como Los Toros, La Guama, Canoa, Martinica, El Mamey, Jerónimo López, La Majagua, Arroyo Pino, Pueblo Nuevo, Cumia Abajo y El Pueblecito, pertenecientes al municipio de Cambita Garabitos, pasan a integrar el territorio del nuevo Distrito Municipal de Cambita El Pueblecito.

**ARTICULO 3.-** Los parajes de La Llanada Grande y La Gallina, pertenecientes a la sección El Tablazo del municipio de San Cristóbal, así como El Papayo de la sección de Cambita Sterling, también del municipio de San Cristóbal, pasan a integrar el territorio del nuevo Distrito Municipal de Cambita El Pueblecito.

**ARTICULO 4.-** Los límites del Distrito Municipal de Cambita El Pueblecito serán los siguientes: Al Norte, los parajes Boca de los Dos Ríos, La Yabacoa y El Carrao; al Sur, los parajes Fuente Resoli, Loma Verde, Maricao y Cambita Uribe; al Este, las secciones El Tablazo y Cambita Sterling, y al Oeste, el municipio de Cambita Garabitos.

**ARTICULO 5.-** Se elevan a la categoría de sección los parajes de Los Toros, La Llanada Grande y Pueblo Nuevo.

**ARTICULO 6.-** El Distrito Municipal de Cambita El Pueblecito estará compuesto por las secciones y parajes siguientes:

- a) La sección de La Llanada Grande, con los parajes de La Gallina, La Llanada Grande, Loma Lechoso, La Cebolla, La Jagüita, La Lagunita, Cañada de la Vaca, Corbanito y Firme de Suárez.
- b) La sección de Pueblo Nuevo con los parajes de Cumia Abajo, El Papayo, Jerónimo López, Pueblo Nuevo, Arroyo Pino y La Majagua.
- c) La sección Los Toros con los parajes de La Guama, Canoa, Los Toros, El Mamey y Martinica.

**ARTICULO 7.-** La cabecera del Distrito Municipal de Cambita El Pueblecito queda establecida en el poblado de El Pueblecito.

**ARTICULO 8.-** La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana quedan responsabilizadas de tomar cuantas medidas de tipo administrativas sean necesarias para poner en vigencia la presente ley.

**ARTICULO 9.-** Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

**Soraya María Chahín Mercedes**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Iana Neumann Hernández**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez**  
Secretaria

**Juan Ant. Morales Vilorio**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**